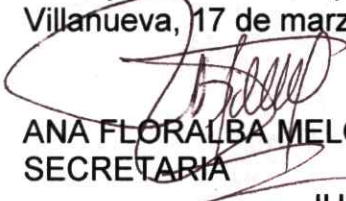


|                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                           |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p>Consejo Superior de la Judicatura<br/>Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva-Santander</p> <p>j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co<br/>Carrera 15 No 17-55.Villanueva</p> |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

PROCESOS. EJECUTIVO  
DEMANDANTE.COPVILLANUEVA.  
DEMAN DADOS HECTOR DANIEL PEÑALOZA Y OTRA  
RADICADO No 2017-00031-00

Al despacho informando que el presente proceso no tiene remanente vigente.  
Pasa para ordenar lo pertinente  
Villanueva, 17 de marzo de 2023

  
ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que precede la apoderada judicial de la entidad demandante COPVILLANUEVA, eleva petición de decreto de terminación de proceso por pago de la obligación y costas por parte de los ejecutados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que la obligación y las costas procesales fueron canceladas en su totalidad.

El artículo 461 del C. G.P., es la norma que regula lo concerniente a la terminación de un proceso ejecutivo, y dice:... si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

También se pretende la cancelación de la medidas cautelares vigentes, ante lo cual se decreta el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y la de embargo de la parte que le corresponde en el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 302-8242 y 302-3810 de la oficina de Registro de I:I:P: de Barichara S., como de propiedad del demandado HECTOR DANIEL PEÑALOZA VIVIESCAS, y el embargo del remanente de los bienes que se embarguen o se llegaren a embargar de propiedad del demandado HECTOR DANIEL PEÑALOZA, en el proceso 2016-00337 a instancia de SERVIMCOOP en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil S.

Satisfechos los requisitos frente a lo exigido por esta norma, se decretará lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

Primero.- Declarar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación demandada y las costas, por parte de los ejecutados.

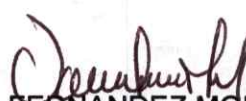
Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y la de embargo de la parte que le corresponde en el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 302-8242 y 302-3810 de la oficina de Registro de I.I.P. de Barichara S., como de propiedad del demandado HECTOR DANIEL PEÑALOZA VIVIESCAS, y el embargo del remanente de los bienes que se embarguen o se llegaren a embargar de propiedad del demandado HECTOR DANIEL PEÑALOZA, en el proceso 2016-00337 a instancia de SERVIMCOOP en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil S. Librense los oficios respectivos.

Tercero: DESGLOSE el titulo valor y haga entrega a la persona que pago la obligación y costas con las constancias respectivas.

Cuarto.- En firme éste auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA,  
SANTANDER

Hoy veintiuno (21) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 016 . Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL, siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
Secretaria